En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1° día del mes de julio del año dos mil veinticinco, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para resolver los autos caratulados "*Picapau SRL (TF 37888-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo*",

La jueza Clara María do Pico dijo:

I.- La Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación revocó la resolución DE PRLA nº 5934/16, con costas.

El tribunal dijo que la aduana formuló el cargo nº 521/2012 contra la firma Picapau SRL, en concepto de diferencias de tributos, como consecuencia del ajuste de valor efectuado sobre operaciones de importación documentadas durante los años 2007,2008,2009,2010 y 2011, entendiendo que las regalías devengadas por la importadora lo largo de dichos períodos a favor de la firma Disney Consumer Products Latin América Inc. (Disney), debieron adicionarse a los valores FOB de las importaciones objeto de estudio.

Luego de referir sucintamente el marco normativo aplicable y señalar que los contratos de licencia 82840 y 103861 suscriptos entre Picapau SRL y Disney no obran agregados a las actuaciones administrativas, el tribunal ponderó la prueba producida en la causa y sostuvo que los proveedores Dideral SA y Kamal Limited no tienen vinculación alguna con la actora en los términos del artículo 15.4 del Acuerdo de Valor, destacándose que tampoco se encuentran vinculados de ninguna manera con Disney.

También afirmó que de los informes agregados a la causa surge que los proveedores no le envían a Disney una parte o porcentaje del pago que reciben de Picapau SRL para la fabricación de la mercadería.

Concluyó así en que el pago de las regalías de la actora a Disney fue una retribución por el uso de los derechos objeto de licencia en el respectivo contrato con total independencia de quién o quiénes fueron los

proveedores de la mercadería sobre las que la actora hacía uso de dichos derechos emergentes de la licencia, y, por ello, no fue una condición de venta para adquirir o importar las mercaderías que comercializó.

II.- Disconforme, la aduana apeló (fs. 167) y expresó agravios (fs. 169/171) que no fueron contestados.

La aduana defiende la validez del cargo tributario formulado, manifestando lo siguiente:

(i) el núcleo de la cuestión consiste en determinar si el vendedor hubiese vendido lo tangible al precio convenido de no haber adquirido el comprador lo intangible, es decir el derecho a usar o comerciar la propiedad intelectual por la que se paga el canon;

(ii) un canon es siempre condición de venta si, de no mediar el pago del canon o derecho de licencia, los bienes no se hubieran vendido o bien no se hubieran vendido al precio acordado;

(iii) es evidente que existe interdependencia entre la compra de lo tangible por parte de Picapau SRL y el derecho a usar o comercializar lo intangible, a raíz de la autorización de la utilización de las marcas a cambio de un canon según el contrato celebrado con Disney;

(iv) pretender que del contrato de licencia se desprenda clara e inequívocamente que el comprador se encuentra obligado a adquirir la mercadería junto con la obligación de pago del canon sería desconocer los preceptos básicos del alcance de la propiedad intelectual;

(v) “existe un correlato lógico entre el pago de las regalías, la adquisición y el pago de las mercaderías importadas por Picapau SRL, procediendo los ajustes efectuados a tenor de lo normado por el artículo 8.1.c del acuerdo”;

(vi) “no reconocer ese hecho sería desvirtuar la protección que actualmente clama el sector privado del ejercicio marcario al servicio aduanero”;

(vii) “si bien puede existir el encargo y la importación de productos con los distintivos de la marca Disney sin que medie, ya sea condición de venta o resulte trascendente la obtención de la licencia de su uso, esto no importa otra cosa más que olvidar la protección que el ordenamiento otorga a los titulares de marcas registradas, a saber, la perpetuación de un ilícito”.

III.- De acuerdo con lo establecido en el art. 1180 C.A. esta alzada debe resolver los recursos que contra las sentencias del Tribunal Fiscal se interpongan “teniendo por válidas las conclusiones del Tribunal Fiscal sobre los hechos probados” y que, no obstante, “podrá apartarse de ellas y disponer la producción de pruebas cuando, a su criterio, las constancias de los autos autorizaren a suponer que la sentencia ha incurrido en error en la apreciación de los hechos”.

Ciertamente no se sigue del escrito de la Aduana la demostración de un error en la apreciación de la prueba por parte del Tribunal Fiscal que permita apartarse de sus conclusiones. En efecto, en el escrito no existe crítica alguna a la ponderación de las pruebas allí efectuada.

No habiendo demostrado la Aduana un yerro en la apreciación de la prueba de parte del Tribunal Fiscal de la Nación, este tribunal debe resolver sobre la base de sus conclusiones al respecto. Esa conclusión es que, toda vez que las empresas proveedoras de la mercadería importada no tenían vinculación con la dueña de la marca, acreedora del pago de la regalía y que las proveedoras tampoco pagan a la licenciante una parte o porcentaje del pago que reciben de Picapau SRL para la fabricación de la mercadería, el pago de las regalías de la actora a Disney fue una retribución por el uso de los derechos objeto de licencia mas no una condición de venta para adquirir o importar las mercaderías que comercializó .

En definitiva, no habiendo demostrado la Aduana una equivocación del Tribunal Fiscal en la apreciación de la prueba y concentrado el desarrollo del recurso en meras apreciaciones genéricas que no se vinculan con los fundamentos brindados en la sentencia, corresponde desestimar los agravios.

Por todo lo expuesto, **VOTO** por desestimar el recurso de la Aduana con costas en el orden causado, dada la falta de réplica.

La jueza Liliana María Heiland y el juez Rodolfo Eduardo Facio adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** desestimar el recurso de apelación deducido por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas y distribuir las costas de esta instancia en el orden causado.

Regístrese, notifíquese a las partes por secretaría y, oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 01/07/2025
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39699020#456222578#20250701110639378